

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Almacenistas y Detallistas de Alimentación.

Expediente: 41/01/0203/2019.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Valentín González Márquez.

Código: 41000105011982.

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector almacenistas y detallistas de alimentación (Código 41000105011982), sobre jornada laboral de 26 de abril de 2019.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector almacenistas y detallistas de alimentación (Código 41000105011982), sobre jornada laboral de 26 de abril de 2019.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

#### COMISIÓN PARITARIA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.00 horas del día 26 de abril de 2019, se reúnen previa convocatoria al efecto, en el domicilio de UGT Sevilla, sito en avenida Blas Infante número 4, 5ª planta la Comisión paritaria del Convenio Colectivo de Mayoristas y Minoristas de Alimentación de la provincia de Sevilla, integrada por las siguientes personas:

Por la representación legal empresarial (FEICASE)

- Francisco José Villalobos Uribe.
- Antonio Díaz Gómez.
- Pablo Muriel Díaz (asesor).
- Antonio Tovar Rodrigo.
- Federico de la Torre Márquez.

Por la representación legal de los trabajadores

- |                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Por UGT                              | Por CCOO                 |
| — José Valero Fernández              | — Manuel Tapia Rodríguez |
| — Enrique Julio Jiménez González     | — Herminia Gámez Mijes   |
| — José Luis García Chaparro (asesor) |                          |

#### ACUERDAN

Primero.— Que en relación al cómputo anual de la jornada establecida en su artículo 19, las empresas están obligadas a la entrega de la confección del calendario anual a sus representantes sindicales, así como a sus trabajadores. Esa jornada anual, ya tiene en cuenta los festivos, no siendo posible la alteración del mismo en función de las necesidades e intereses que terceros quieran obtener a partir del mismo.

Segundo.— Que el Convenio Colectivo del Sector establece en su artículo 24 Fiestas:

«Acorde con la prevalencia establecida de las 1800 horas de trabajo efectivo anual para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, en el precedente artículo 19 a) -jornada laboral-, tendrá la consideración de festivos del artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores:

1 El Jueves y Viernes Santos, no recuperables en jornada completa.

2 Se considerarán festivos y no recuperable en jornada de tarde:

a) Miércoles y Sábado santos.

b) Los días declarados como feriados o feria de Abril estipulados por el ayuntamiento de Sevilla capital, y en la provincia, las respectivas ferias locales (en analogía a la de abril de Sevilla capital).

c) Los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, este último salvo cuando coincida con día que sea viernes o sábado de la semana de que se trate, la jornada de trabajo será de 9.00 a 15.00 horas. En los centros de trabajo donde la jornada sea por turnos, dichos días, un turno trabajará el día 24 y el otro turno el día 31, rotándose anualmente

3. Si las empresas incluidas en este convenio decidieran ejercer su actividad, en todos o cualquiera de sus centros de trabajo durante la jornada de la tarde de los días señalados, compensarán cada una de estas tardes trabajadas por el personal del centro de trabajo, conforme a la siguiente fórmula:

1 hora festiva trabajada = 1 80 horas de descanso.

El citado descanso se disfrutará obligatoriamente en el plazo de los cuatro meses siguientes al de la prestación de dichos servicios.

Los/as trabajadores/as que lo soliciten, acumularán dicho descanso al disfrute de las vacaciones anuales.

Por lo que no cabe, la adaptación de la jornada anual para cubrir los festivos arriba establecidos:

— Puesto que no son recuperables, y por tanto solo cabe la compensación, dejando claro que la potestad de la apertura o no de esos días corresponde a la organización de la empresa, no siendo así su remuneración ya sea está en tiempo o en dinero.

Tercero.— Se faculta a Valentín González Márquez con DNI 28.919.436-H para que realice las gestiones oportunas y trámites precisos en orden de depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, y en prueba de conformidad firman el presente acto los miembros de la comisión paritaria.

Y en prueba de conformidad, firman la presente los componentes de la Comisión Paritaria comparecientes, tanto por parte empresarial como por la representación sindical.

8W-813